



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Proceso No.:** 11001-33-35-028-2019-00136-00  
**Demandante:** Nidia Romero Carrillo  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 101-2022  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **10:07 a.m.** del **29 de septiembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00136-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Nidia Romero Carrillo** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

### **1.2 ASISTENTES**

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2022, sustitución de poder otorgado por la apoderada de la demandante al Dr. **Fredy Alexander Gamboa Parra** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.764, portador de la T.P. No. 378.939 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes<sup>2</sup>.

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente el Dr. **Fredy Alexander Gamboa Parra** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.764, portador de la T.P. No. 378.939 el C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Jiménez No. 8 A-44

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Certificado No. **1483686** del 27 de septiembre de 2022.

Oficina: 405 de esta ciudad, correo electrónico: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com).

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente la Dra. **Amanda Díaz Peña** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.320 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 126.885 del C. S. de la J., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co) y [amanda.diaz.p@gmail.com](mailto:amanda.diaz.p@gmail.com).

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

## 2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de abril de 2021.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Nidia Romero Carrillo** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.197.329 (Solicitado por la demandada)
- b. **Jaime Carrión Camelo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.024.544.557 (Solicitado por la demandante)
- c. **Diana Milena Molina González** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.032.395.202 (Solicitado por la demandante)

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Nidia Romero Carrillo**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Nidia Romero Carrillo** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.197.329. (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Nidia Romero Carrillo:** Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

## **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE JAIME EDUARDO CARRIÓN CAMELO**

**Jaime Eduardo Carrión Camelo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.024.544.557

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Jaime Eduardo Carrión Camelo**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE DIANA MILENA MOLINA GONZÁLEZ**

**Diana Milena Molina González** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.032.395.202.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Diana Milena Molina González**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere que los hechos materia de prueba están suficientemente esclarecidos y en ese sentido, no será necesario recaudar el testimonio de los restantes declarantes.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.**

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:45** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

Link de la grabación	<a href="https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/48504477-8507-438e-800e-f630f4a98b23?vcpubtoken=66ddb6fe-e79c-4c78-b48e-2cf7177bdd64">https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/48504477-8507-438e-800e-f630f4a98b23?vcpubtoken=66ddb6fe-e79c-4c78-b48e-2cf7177bdd64</a>
----------------------	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8b1ba952c4ed3e824a20d242283e7ef9659a93c89477c4b482d0cdbea72d7c**

Documento generado en 29/09/2022 03:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**